

Primero.—Defensa oral de la Memoria presentada por el opositor. En este ejercicio podrá el Tribunal formular preguntas sobre la misma.

Segundo.—Contestación por escrito a dos temas del Cuestionario que más adelante se especifica, uno sobre conjunto vocal y otro sobre instrumental, determinados por sorteo.

Tercero.—Armonizar a cuatro voces para coro mixto una melodía propuesta por el Tribunal.

Cuarto.—Instrumentar para el conjunto sinfónico que estime el Tribunal un breve fragmento propuesto por éste.

Quinto.—Ejercicio práctico con alumnos sobre respiración, emisión y clasificación de voces.

Sexto.—Concertar una obra coral determinada por sorteo entre tantas como número de opositores concurran a dicho ejercicio y propuestas por el Tribunal.

Séptimo.—Concertar una obra instrumental en las mismas condiciones que las previstas en el ejercicio anterior.

Para estos dos últimos ejercicios se concederá un plazo de dos horas para el estudio de cada obra.

El cuestionario de temas a desarrollar por escrito en el segundo ejercicio será el siguiente:

Tema 1.º Extensión de la voz humana en todas las modalidades corales, líricas y dramáticas.

Tema 2.º Historia de los conjuntos vocales a partir del siglo XVI.

Tema 3.º Géneros a cultivar en la clase de conjunto vocal que se consideren de mayor eficacia para la formación musical del alumno.

Tema 4.º Extensión de los instrumentos. Notación y sonido real de los transpositores.

Tema 5.º Historia de los conjuntos instrumentales a partir de Juan S. Bach.

Tema 6.º Carácter estético y expresivo de los instrumentos de la Orquesta Sinfónica.

Tema 7.º Géneros a cultivar en la clase de conjunto instrumental que se consideren de mayor eficacia para la formación musical del alumno.

Para los ejercicios que hayan de celebrarse en clausura, el Tribunal fijará el tiempo máximo de que podrán disponer los opositores, así como el orden de realización de los mismos.

Madrid, 4 de marzo de 1969.—El Presidente, Francisco Cales.

RESOLUCION del Tribunal de oposicion a la Adjudicacion del grupo IV, «Dibujos», de la Escuela de Ingenieria Técnica Forestal, por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores.

Se convoca a los señores aspirantes al concurso-oposición convocado por Orden de 12 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) para cubrir la vacante de Profesor adjunto del grupo IV, «Dibujos», de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal para que efectúen su presentación ante el Tribunal el día 28 de marzo, a las cinco de la tarde, en los locales de la mencionada Escuela (Ciudad Universitaria).

Madrid, 3 de marzo de 1969.—El Presidente, Francisco de Lujan Baquero.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable del Campillo de Buitrago (Soria).

Excmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta, designada en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 1155/1967, de 11 de mayo, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la zona regable del Campillo de Buitrago (Soria), en que se estudian con uniformidad de criterio los distintos extremos que comprende dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable del Campillo de Buitrago, redactado por la Comisión Técnica Mixta, designada con arreglo al artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y al artículo 10 del Decreto 1155/1967, de 11 de mayo, que aprobó el Plan General de Colonización de la zona.

Art. 2.º Los terrenos de esta zona quedan delimitados por la línea continua y cerrada siguiente: Canal de Campillo de Buitrago, desde el azud de derivación en el río Duero; arroyo de Portelrubio, curva de nivel de cota aproximada 1.035 metros, canal de Numancia, ramal «A» de este canal y ríos Merdancho, Moñigón y Duero, comprendiendo los sectores I, II y III, cuyas superficies parciales y totales se reflejan en el anexo 1 que se acompaña a la presente Orden.

Art. 3.º Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras se seguirán las directrices fijadas en el Plan. Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos son los que figuran en los planos 4, 5 y 6 del mismo, y para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones que se detallan en el capítulo VI de la Memoria del Plan.

Art. 4.º La relación de las obras del Plan, que corresponde a los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura, quedan especificadas en el capítulo VIII de la Memoria y en su anexo

número 7, y el orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras se establecen en los anejos 2 y 3 que acompañan a esta Orden.

Art. 5.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización Rural dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prescrita y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

A estos efectos la Comisión Técnica Mixta se reunirá al menos una vez al año para conocer la situación de la zona y adaptar los Planes de Obras a los citados programas, elevando a las Direcciones Generales las propuestas de fechas de presentación de proyectos y ejecución de obra.

Para la mejor eficacia de este cometido actuarán conjuntamente y de modo permanente en la zona dos miembros de la Comisión, representando a cada una de las Direcciones Generales, que deberán ser designados por éstas al ponerse en vigor este Plan.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 2 de marzo de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Agricultura.

ANEXO NUM. 1

SUPERFICIES REGABLES Y NO AFECTADAS POR LA TRANSFORMACIÓN

Sector	Superficie regable	No denominado y no apto para la transformación	Superficie total
I	644	566	1.210
II	760	55	815
III	1.270	825	2.095
Total	2.674	1.446	4.120

ANEXO NUM. 2

RELACION DE OBRAS QUE CORRESPONDEN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, CON INDICACIÓN DEL ORDEN Y RITMO A QUE HAN DE AJUSTARSE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Obras	Plazos	
	Presentación del proyecto	Fin de la obra
1. <i>Obras de interés general para la zona</i>		
a.1. Caminos generales	Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización fijarán, para Planes cuatrienales, las fechas correspondientes a estas obras, con base en la propuesta que la Comisión Técnica Mixta elevará a las mismas.	
a.2. Rectificación y encauzamientos de arroyos		
a.3. Abastecimiento de agua potable y alcantarillado de nuevos núcleos y viviendas.		
a.4. Red de distribución en alta tensión para los mismos	Se demora su programación hasta que la evolución de la zona indique sus necesidades futuras.	
2. <i>Obras de interés común para los sectores</i>		
b.1. Redes de acequias, desagües y caminos	Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización fijarán, para Planes cuatrienales, las fechas correspondientes a estas obras, con base en la propuesta que la Comisión Técnica Mixta elevará a las mismas.	

ANEXO NUM. 3

RELACION DE OBRAS QUE CORRESPONDEN AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, CON INDICACIÓN DEL ORDEN Y RITMO A QUE HAN DE AJUSTARSE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Obras	Plazos	
	Presentación del proyecto	Fin de la obra
1. <i>Obras de interés general para la zona</i>		
a.1. Construcción de edificios oficiales y sociales	Se demora su programación hasta que la evolución de la zona indique sus necesidades futuras.	
a.2. Distribución de energía eléctrica en baja tensión en nuevos núcleos de viviendas		
a.3. Repoblaciones forestales en masa		
2. <i>Obras de interés común para los sectores</i>		
b.1. Redes de acequias, desagües y caminos	Idem	Idem.
b.2. Plantaciones lineales junto a caminos de interés común	Idem	Idem.
3. <i>Obras de interés agrícola privado</i>		
c.1. Sistematización de tierras.	Idem	Idem.
c.2. Viviendas y dependencias agrícolas en poblados existentes	Se demora su programación hasta que la evolución de la zona indique sus necesidades futuras.	

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de febrero de 1969 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a dos reclusos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corraendos del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Tomás García Tercero, y del Castillo de Galeras (Cartagena) Juan Serrano Navarro. Madrid 21 de febrero de 1969

MENENDEZ

ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sáez Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Sáez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de septiembre y 8 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de enero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Pedro Sáez Fernández, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1967 que denegó al recurrente su pretensión de percibir emolumentos de Brigada, y 8 de noviembre de 1967 desestimando recurso de reposición contra aquella; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 103 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Marín Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Marín Pérez, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de octubre y 15 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José Luis Marín Pérez contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de diciembre de 1967 que desestimó recurso de reposición contra la de 14 de octubre del mismo año, denegatoria de la reclamación del recurrente contra las nóminas de enero y siguiente de 1967, correspondientes al sueldo de su empleo; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»